



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCION DE LA MIA**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-18-2021-SIPOT-2T-ART69 , en la sesión celebrada el 15 de Octubre de 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_18_2021_SIPOT_3T_ART.69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

Mexicali, B. C., a 1 de julio del 2021.

PRODUCTORA AGRICOLA HERMANOS MAGAÑA, S. DE R.L. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en el Artículo 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde, así como también, establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, la empresa **PRODUCTORA AGRÍCOLA HERMANOS MAGAÑA, S. DE R.L. DE C.V.**, en calidad de **promovente**, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto **"Trayectoria de red hidráulica de 4" para uso agrícola por el arroyo La Escopeta**" en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación por el cauce del arroyo La Escopeta, Municipio de Ensenada, Baja California.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así como también las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular la fracción IX, inciso C, que establece que podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental relativa al **proyecto**, presentada por la **promovente**, y

RESULTANDO:

1. Que el 20 de diciembre del 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 16 de diciembre del mismo año, mediante el cual la **promovente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2019HD081**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 16 de enero del 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/002/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 9 al 15 de enero del mismo año, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

3. Que el 15 de enero del 2020, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito del 13 de enero del mismo año, remitiendo la página 1D de la sección Clasificados del diario "El Mexicano" de fecha 12 de enero del 2020, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 20 de enero del 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/405/20 de fecha 6 de febrero del 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio se haya pronunciado al respecto.
6. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción I y X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 incisos A) fracción IX e inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 38, 39 y 40 fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así como también establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Esta Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010 y el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el 3 de julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el **proyecto** consiste en colocar tubería de PVC, C-900 de 100 mm de 4" de un represo que se tiene en la parcela 440 Fracción A, que se localiza en el ejido Bramadero y es propiedad del promovente, esta tubería se va por todo el arroyo La Escopeta aguas abajo hasta llegar a un reservorio que se localiza en la parcela M-131, L-A también propiedad del promovente y tiene como finalidad abastecer agua del represo al reservorio y con esto poder complementar con agua a los cultivos de la empresa.

La trayectoria que se pretende con la tubería PVC, C-900 de 100 mm de 4" será superficial por la parcela 440 Fracción A propiedad del promovente, hasta llegar al arroyo La Escopeta, de ahí la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

tubería será subterránea por todo el arroyo hasta llegar a la parcela M-131, L-A, propiedad del promovente.

La obra que se pretende hacer por el arroyo La Escopeta es hacer una zanja con equipo mecánico (maquinaria) de aproximadamente 1.0 m de profundidad por 70 cm de ancho, esta superficie suficiente para la colocación de la tubería PVC C-900 de 100 mm de 4", esta zanja posterior a la colocación de la tubería antes mencionada se tapara nuevamente dejando la superficie como estaba en su etapa inicial.

La instalación de la tubería PVC C-900 de 100 mm de 4" permitirá trasladar el agua del represo hacia el reservorio y con esto obtener agua de calidad requerida para los cultivos que produce la empresa.

El represo tiene una superficie de 147,351.289 m² para una capacidad de almacenamiento de agua de aproximadamente 1,000,000.00 m³ que se tendrían disponibles para regar los cultivos que se producen y por otro lado un reservorio que tiene una superficie de 37,337.380 m² para una capacidad de almacenamiento de agua de aproximadamente 500,000.00 m³ para distribuirla a los cultivos.

El tramo del cauce del Arroyo La Escopeta por donde se pretende colocar la tubería de PVC, C-900 de 100 mm de 4" presenta las siguientes coordenadas:

Conducción de la tubería superficial (del represo al arroyo La Escopeta)

V	COORDENADAS UTM	
	Y	X
200	3,395,352.4406	614,815.1941
201	3,395,351.6042	614,815.7420
202	3,395,321.0745	614,771.6210
203	3,395,392.6907	614,564.4683
204	3,395,353.3539	614,531.4634
205	3,395,233.0681	614,538.8309
206	3,395,204.8832	614,620.6191
207	3,395,138.1844	614,675.0277
208	3,395,064.7574	614,646.4427
209	3,394,981.2801	614,543.8746
210	3,395,078.0888	614,435.6768
211	3,395,048.1987	614,136.8779
212	3,394,966.0633	613,979.3649
213	3,395,045.5258	613,750.9252
214	3,395,002.3173	613,683.7701
215	3,395,018.5069	613,561.0216
216	3,394,950.0846	613,441.7679
217	3,394,944.6306	613,162.5667





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

218	3,394,890.3098	613,133.1559
219	3,394,789.2275	613,039.5807
220	3,394,764.1305	612,900.3770
221	3,394,776.3556	612,775.7523
222	3,394,745.7374	612,670.8401
223	3,394,644.8692	612,545.9306
224	3,394,538.0454	612,454.4153
225	3,394,407.4202	612,415.1808
226	3,394,402.2576	612,351.6048
227	3,394,606.5100	612,094.9688
228	3,394,678.6738	611,981.3597
229	3,394,678.6738	611,892.7387
230	3,394,576.1434	611,765.8784
231	3,394,343.8140	611,612.7208
232	3,394,268.9910	611,269.0928
233	3,393,991.2244	611,057.8570
234	3,393,951.2178	610,949.0135
235	3,393,953.1780	610,816.0399
236	3,393,961.5531	610,707.0339
237	3,393,897.8347	610,621.0077
238	3,393,780.5379	610,547.0301
239	3,393,616.2354	610,484.1247
240	3,393,368.9058	610,365.2040
241	3,393,277.0746	610,155.8594
242	3,393,222.2098	610,011.6582
243	3,393,208.7113	609,827.6787
244	3,393,205.2365	609,754.0940
245	3,393,190.4629	609,618.2774
246	3,393,145.2281	609,437.1313
247	3,393,130.6532	609,383.9548
248	3,393,087.7728	609,356.6553
249	3,393,016.9809	609,315.5586
250	3,392,937.7860	609,301.8836
251	3,392,720.0458	609,282.5314
252	3,392,535.6274	609,269.9203
253	3,392,387.5323	609,254.6873
254	3,392,277.3770	609,242.7541
255	3,392,171.3871	609,236.5040
256	3,391,926.1574	609,175.9876
257	3,391,962.7071	608,960.9923
258	3,391,988.1908	608,849.5445
259	3,391,993.8167	608,744.9339

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

260	3,391,965.9059	608,673.1452
261	3,391,898.4527	608,559.0567
262	3,391,943.9333	608,425.2388
263	3,391,944.8801	608,425.5605
264	3,391,899.5473	608,558.9433
265	3,391,966.8083	608,672.7066
266	3,391,994.8268	608,744.7724
267	3,391,989.1848	608,849.6838
268	3,391,963.6882	608,961.1877
269	3,391,927.2989	609,175.2393
270	3,392,171.5376	609,235.5111
271	3,392,277.4604	609,241.7573
272	3,392,387.6373	609,253.6929
273	3,392,535.7127	609,268.9238
274	3,392,720.1242	609,281.5344
275	3,392,937.9156	609,300.8911
276	3,393,017.3278	609,314.6037
277	3,393,088.2926	609,355.8008
278	3,393,131.5156	609,383.3184
279	3,393,146.1955	609,436.8779
280	3,393,191.4496	609,618.1014
281	3,393,206.2340	609,754.0163
282	3,393,209.7095	609,827.6186
283	3,393,223.1964	610,011.4392
284	3,393,278.0004	610,155.4805
285	3,393,369.6729	610,364.4632
286	3,393,616.6315	610,483.2056
287	3,393,780.9887	610,546.1316
288	3,393,898.5267	610,620.2618
289	3,393,962.5787	610,706.7385
290	3,393,954.1774	610,816.0856
291	3,393,952.2204	610,948.8427
292	3,393,992.0623	611,057.2379
293	3,394,269.8897	611,268.5199
294	3,394,344.7045	611,612.1100
295	3,394,576.8235	611,765.1290
296	3,394,679.6738	611,892.3852
297	3,394,679.6738	611,981.6505
298	3,394,607.3256	612,095.5498
299	3,394,403.2863	612,351.9181
300	3,394,408.3617	612,414.4194
301	3,394,538.5355	612,453.5183





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

302	3,394,645.5895	612,545.2309
303	3,94,746.6413	612,670.3676
304	3,394,777.3697	612,775.6576
305	3,394,765.1393	612,900.3363
306	3,394,790.1522	613,039.0741
307	3,394,890.8967	613,132.3365
308	3,394,945.6191	613,161.9647
309	3,394,951.0794	613,441.4924
310	3,395,019.5425	613,560.8172
311	3,395,003.3566	613,683.5374
312	3,395,046.6303	613,750.7937
313	3,394,967.1497	613,979.2855
314	3,395,049.1746	614,136.5865
315	3,395,079.1274	614,436.0154
316	3,394,982.5945	614,543.9053
317	3,395,065.3665	614,645.6067
318	3,395,138.0039	614,673.8844
319	3,395,204.0305	614,620.0242
320	3,395,232.3403	614,537.8736
321	3,395,353.6910	614,530.4409
322	3,395,393.8607	614,564.1446
323	3,395,322.1852	614,771.4687
SUPERFICIE = 9,179.948 m²		

Conducción de la tubería subterránea (por el arroyo La Escopeta)

COORDENADAS UTM		
V	Y	X
324	3,391,945.3535	608,425.7214
325	3,391,943.4598	608,425.0779
326	3,391,950.0902	608,405.5693
327	3,392,039.1131	608,262.5326
328	3,392,114.0928	608,091.5789
329	3,392,215.0065	607,885.7548
330	3,392,216.0923	607,847.1976
331	3,392,217.9957	607,781.1334
332	3,392,199.0332	607,718.2576
333	3,392,183.0399	607,649.2863
334	3,392,154.3018	607,571.0000
335	3,392,120.8599	607,571.0000
336	3,392,099.3624	607,564.8578





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

337	3,392,047.1710	607,483.5598
338	3,392,003.0779	607,421.4286
339	3,391,988.0757	607,363.4200
340	3,391,897.1659	607,230.5518
341	3,391,725.0695	606,961.4010
342	3,391,701.9777	606,869.0340
343	3,391,725.9802	606,736.0205
344	3,391,704.0520	606,637.4788
345	3,391,639.0887	606,566.6931
346	3,391,549.4795	606,497.8611
347	3,391,393.5954	606,425.9146
348	3,391,308.6024	606,389.9176
349	3,391,229.6274	606,354.9287
350	3,391,143.3984	606,323.8461
351	3,391,075.1989	606,239.5997
352	3,390,999.0767	606,129.4229
353	3,390,954.0283	605,956.2366
354	3,390,922.0272	605,815.2320
355	3,390,882.0320	605,655.2510
356	3,390,828.0549	605,454.3362
357	3,390,785.0704	605,358.3709
358	3,390,739.9924	605,230.1491
359	3,390,744.9978	605,117.0270
360	3,390,739.0104	605,056.1546
361	3,390,719.0890	604,963.5199
362	3,390,628.0980	604,879.5283
363	3,390,581.9888	604,686.2740
364	3,390,526.2124	604,598.6250
365	3,390,424.1236	604,494.3829
366	3,390,252.0036	604,411.3188
367	3,390,079.6570	604,331.8119
368	3,389,921.5939	604,243.8778
369	3,389,874.7012	604,229.0451
370	3,389,856.5178	604,223.2935
416	3,389,801.6391	604,205.9347
417	3,389,724.2189	604,170.3625
418	3,389,528.5827	604,132.8805
419	3,389,445.2856	604,102.8052
420	3,389,346.3505	603,906.0598
421	3,389,304.2299	603,801.6884
422	3,389,112.5323	603,593.3396
423	3,389,976.6792	603,326.1283





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

424	3,389,975.0741	603,213.5585
425	3,389,997.7553	603,105.6742
426	3,389,071.9425	602,882.9894
427	3,389,115.4673	602,723.2004
428	3,389,137.2423	602,464.6885
429	3,389,238.0232	601,969.0189
430	3,389,253.6564	601,870.7339
431	3,389,079.7455	601,719.7899
432	3,389,010.4498	601,514.9174
433	3,389,065.4885	601,089.9944
434	3,389,117.8913	600,993.4025
435	3,389,276.1265	600,692.5132
436	3,389,609.0285	600,095.2288
437	3,389,599.8688	600,062.3661
439	3,389,601.2528	600,059.8829
500	3,389,715.0117	599,811.1649
501	3,389,804.4441	599,583.0651
502	3,390,032.2613	599,168.5885
503	3,390,087.0446	599,068.9190
504	3,390,169.3946	599,040.4886
505	3,390,232.6077	598,981.3447
506	3,390,253.4548	598,975.5340
507	3,390,174.6714	599,049.2461
508	3,390,093.9514	599,077.1137
509	3,390,041.0247	599,173.4053
510	3,389,813.5184	599,587.3162
511	3,389,724.2207	599,815.0727
512	3,389,605.4166	600,074.8214
440	3,389,611.1759	600,095.4841
441	3,389,277.8735	600,693.4868
442	3,389,119.4883	600,994.6530
443	3,389,067.4240	601,090.6207
444	3,389,012.4927	601,514.7152
445	3,389,081.4662	601,718.6352
446	3,389,255.8060	601,869.9514
447	3,389,239.9916	601,969.3754
448	3,389,139.2254	602,464.9727
449	3,389,117.4449	602,723.5500
450	3,389,073.8576	602,883.5687
451	3,388,999.6889	603,106.1977
452	3,388,977.0771	603,213.7524
453	3,388,978.6723	603,325.6357





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

454	3,389,114.1904	603,592.1879
455	3,389,305.9482	603,800.6022
456	3,389,348.1743	603,905.2349
457	3,389,446.7144	604,101.1948
458	3,389,529.1138	604,130.9459
459	3,389,724.8335	604,168.4438
460	3,389,802.3609	604,204.0653
371	3,389,867.2780	604,194.8011
372	3,389,876.3385	604,227.4653
373	3,389,922.3897	604,242.0318
374	3,390,080.5633	604,330.0274
375	3,390,252.8572	604,409.5100
376	3,390,425.3078	604,492.7337
377	3,390,527.7876	604,597.3750
378	3,390,583.8563	604,685.4834
379	3,390,629.9020	604,878.4717
380	3,390,720.9110	604,962.4801
381	3,390,740.9896	605,055.8454
382	3,390,747.0022	605,116.9730
383	3,390,742.0076	605,229.8509
384	3,390,786.9296	605,357.6291
385	3,390,829.9451	605,453.6638
386	3,390,883.9680	605,654.7490
387	3,390,923.9728	605,814.7680
388	3,390,955.9717	605,955.7634
389	3,391,000.9233	606,128.5771
390	3,391,076.8011	606,238.4003
391	3,391,144.6016	606,322.1539
392	3,391,230.3726	606,353.0713
393	3,391,309.3976	606,388.0824
394	3,391,394.4046	606,424.0854
395	3,391,550.5205	606,496.1389
396	3,391,640.4446	606,565.2126
397	3,391,705.9180	606,636.5212
398	3,391,728.0198	606,735.9795
399	3,391,704.0223	606,868.9660
400	3,391,726.9305	606,960.5990
401	3,391,898.8341	607,229.4482
402	3,391,989.9243	607,362.5800
403	3,392,004.9221	607,420.5714
404	3,392,048.8290	607,482.4402
405	3,392,100.6376	607,563.1422





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

406	3,392,121.1401	607,569.0000
407	3,392,155.6982	607,569.0000
408	3,392,184.9601	607,548.7137
409	3,392,200.9668	607,717.7424
410	3,392,220.0043	607,780.8666
411	3,392,218.0915	607,847.2552
412	3,392,216.9935	607,886.2452
413	3,392,115.9075	608,092.4211
414	3,392,040.8869	608,263.4674
415	3,391,951.9098	608,406.4307
SUPERFICIE = 33,344.245 m²		

Superficie del vaso del represo (parcela 440 fracc. A)

COORDENADAS UTM		
V	Y	X
A	3,395,368.0000	614,805.000
B	3,395,559.9617	614,926.0797
C	3,395,789.4395	615,105.7351
D	3,395,976.8410	615,342.3799
E	3,395,879.9555	615,434.0463
F	3,395,668.6500	615,263.4831
G	3,395,398.6966	615,081.4143
H	3,395,310.8602	614,929.1949
I	3,395,339.0000	614,824.0000
SUPERFICIE = 147,351.289 m²		

Superficie del Reservorio (parcela M-131, L-A)

COORDENADAS UTM		
V	Y	X
J	3,389,573.0000	599,927.0000
K	3,389,351.4452	599,988.7535
L	3,389,300.4315	599,805.7300
M	3,389,444.9238	599,765.4560
N	3,389,466.2778	599,842.0684
O	3,389,543.3403	599,820.5889
SUPERFICIE = 37,337.380 m²		





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el promovente, el proyecto pretende abastecer agua por tubería PVC C-900 de 100 mm de 4" de un repeso que se tiene en la parcela 440 fracción A, propiedad del promovente, que se localiza en el ejido Bramadero, este tubería se va por todo el arroyo, hasta llegar a un reservorio que se localiza en la parcela M-131 L-A propiedad del promovente y tiene como finalidad abastecer agua del repeso al reservorio y con esto poder abastecer con agua a los cultivos de la empresa, el ecosistema de la región presenta predominantemente vegetación de tipo rípario en su mayoría arbustiva que crece sobre el lecho del cauce del arroyo, ya que su flujo superficial de agua es muy esporádico, destacando lo siguiente:

a) Vegetación:

- o En la zona del proyecto y sus colindancias se encuentra vegetación del tipo rípario y matorral principalmente en el lecho del cauce del arroyo ya que su flujo es muy esporádico por las aguas pluviales.
- o Las especies arbustivas dominantes, dentro de la zona propuesta para la canalización de la sección del arroyo solicitado presenta vegetación riparia las especies dominantes son: pino salado (*Tamarix pentandra*), Lentisco (*Malosma laurina*), Gordolobo (*Eriogonum fasciculatum*).
- o Vegetación presente en el sitio del proyecto así como en las áreas colindantes está compuesta por plantas arbustivas y herbáceas, típicas de ecosistemas riparios y comunes en cauces arenosos de arroyos intermitentes de la zona árida, como:

NOMBRE	
COMÚN	CIENTÍFICO
Hierba del pasmo	<i>Baccharis sarathroides</i>
Hierba del pasmo, romerillo amargo	<i>Haplopappus sp.</i>
Gordolobo	<i>Eriogonum fasciculatum</i>
Margarita	<i>Viguiera lacinata</i>
Ejotillo	<i>Isomeris arbórea</i>
Lentisco	<i>Malosma laurina</i>
Garbancillo, cascabelillo	<i>Astragalus sp.</i>
Canutillo	<i>Ephedra californica</i>
Incienso	<i>Encelia farinose</i>
Mesquite	<i>Prosopis glandulosa</i>
Hierba del burro	<i>Ambrosia dumosa</i>
Chamizo blanco	<i>Artemisia tridentata</i>
Chamizo	<i>Adenostoma fasciculatum</i>
Jojoba	<i>Simmondsia chinensis</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>
Pino salado	<i>Tamarix pentandra</i>

- Las especies identificadas en la zona, **ninguna** se encuentra incluida en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como endémicas, vulnerables o amenazadas.

b) Fauna:

- Fauna observada en la zona riparia del arroyo:

NOMBRE	
COMÚN	CIENTÍFICO
Paloma huilota	<i>Zenaida macroura</i>
Paloma de alas blancas	<i>Zenaida asiática</i>
Conejo	<i>Sylvilagus audubonii</i>
Codorniz	<i>Callipepla californica</i>
Cuervo	<i>Corvus corax</i>
Liebre	<i>Lepus californicus</i>

- La bibliografía consultada señala la distribución de más especies que las avistadas, registradas para nuestra región y en particular relacionadas con la vegetación a continuación se mencionan las siguientes especies para la zona: Coyote (*Canis latrans*), Zopilote (*Cathartes aura*), Víbora de cascabel (*Crotalus ruber*), Rata canguro (*Dipodomys sp.*), Correcamino (*Geococcyx californianus*), Gato montes (*Lynx rufus*), Murciélagos (*Myotis californicus*) y Ardilla (*Spermophilus beecheyi*).
- En el predio del proyecto no se observaron especies de fauna silvestre con algún tipo de estatus de las listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que a continuación se mencionan.
- Que el sitio de pretendida ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal y/o estatal.
- En el predio del proyecto no se observó la presencia de ninguna de las especies faunísticas reportadas bibliográficamente en el interior de la zona de estudio o áreas colindantes, ni se encuentran incluidas con algún tipo de estatus de protección listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la **promovente** indica:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California se presenta el siguiente análisis de los criterios y lineamientos establecidos para la Unidades de Gestión Ambiental (UGA) correspondiente al proyecto.

El sitio del proyecto se localiza sobre la UGA número 2. Esta unidad cuenta con una política ambiental de *Aprovechamiento sustentable*. Esta política tiene por objetivo mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o

productivo que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuir la calidad de vida de la población en general.

Política de Aprovechamiento Sustentable:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

A continuación, se presentan algunos lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, relacionados con el proyecto.

Criterios de regulación ecológica generales aplicables al área de ordenamiento

<i>Lineamientos</i>	<i>Vinculación con el proyecto</i>
<i>Se crece con apego y vigilancia a los instrumentos de planeación</i>	<i>El proyecto se apega con lo establecido en las leyes, reglamentos, programas de ordenamientos y programas de desarrollo.</i>
<i>Las zonas urbanas evitan crecer a expensas del territorio agrícola productivo</i>	<i>El proyecto se establecerá en función del programa de Desarrollo del Centro de Población de San Quintín.</i>
<i>La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos.</i>	<i>El proyecto es congruente con este lineamiento, toda vez que en el área que se pretende utilizar es por el cauce del arroyo, es por donde se metería la tubería que conduciría el agua del represo hacia el reservorio que se localiza en la parcela del promovente</i>

Programa de desarrollo regional del Valle de San Quintín





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

Lineamientos	Vinculación con el proyecto
Alcanzar un desarrollo sustentable e integral de la Región de San Quintín.	Que mediante este proyecto ayudara a desarrollar económicamente en la región.
Lograr una mejor calidad de vida para la población, que se traduzca en bienestar general.	El proyecto contribuirá en mejorar la calidad de vida de la población.
Regularizar y ordenar los sitios de disposición de residuos sólidos domésticos	El proyecto cumple con este lineamiento en tener depósitos de recolección de residuos sólidos domésticos para sus trabajadores
Lograr el manejo sustentable de los ecosistemas y sus recursos naturales.	El proyecto realiza actividades agrícolas provechando los recursos naturales de manera directa.
Fomentar el uso racional del agua	Se vigilara el uso racional del agua.

Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín

Lineamientos	Vinculación con el proyecto
El objetivo de esta política es proporcionar las medidas técnicas normativas necesarias para prevenir el deterioro ambiental.	El proyecto se apega a este objetivo de mejorar las medidas técnicas para aprovechar el recurso.
Promover e implementar programas y propuestas para un desarrollo sustentable de la región.	El proyecto está enfocado a un desarrollo sustentable en beneficio de la población con la creación de empleo.

Programa del Centro Poblacional de San Quintín – Vicente Guerrero

Lineamientos	Vinculación con el proyecto
Consolidar las actividades de bajo impacto, a través de un ordenamiento que asegure la preservación y la conservación ambiental.	El proyecto cumple con este lineamiento
Realizar los estudios para la implementación de infraestructura hidráulica.	En el área del proyecto no se cuenta con red hidráulica, pero si va a implementar la infraestructura hidráulica..

Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de Julio del 2014.

De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California el 3 de julio de 2014, el sitio del **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 2, la cual quedó definida con Política





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

ambiental de Aprovechamiento Sustentable, particularmente en el subsistema 1.2.Q.1.2.a.2 con una superficie de 52,207.584 has.

Programa de Ordenamiento Ecológico Del Estado De Baja California 2014.

Centro de población (CP): CP-Playas de Rosarito, CP-Tecate, CP-Ciudad Morelos, CP-San Felipe, CP-Vicente Guerrero.

La política ambiental en esta UGA es la **Política de Aprovechamiento Sustentable**

El polígono solicitado para realizar el proyecto se encuentra en la Unidad Ambiental 2 con una superficie de 679,658.649 has.

Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California

El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socioeconómicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales. El modelo de Ordenamiento Ecológico, se resume mediante la representación, en un Sistema de Información Geográfica, de las Unidades de Gestión Ambiental que lo conforman.

de acuerdo a las metodológica citada, para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental con sus respectivos polígonos, donde quedan integrados los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal: Parque Nacional Constitución de 1857; Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir; Reserva de la Biosfera del Ato Golfo de California y Delta del Río Colorado y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios como Unidades de Gestión Ambiental independientes y cuya regulación de usos y actividades está determinada en el decreto de creación y en el programa de manejo, previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Modelo de Ordenamiento Ecológico integra, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, las políticas ambientales, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica y estrategias ecológicas, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.

Política de Aprovechamiento Sustentable

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos dos naturales genere el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentraciones de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

CLAVE	CRITERIO
HIDRO 01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.
HIDRO 02	La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.
HIDRO 03	En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicaran técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.
HIDRO 04	En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remante de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.
HIDRO 05	Se promoverán acciones de recuperación de la vegetación riparia y humedales en la región del delta del rio colorado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

HIDRO 06	En los hoteles ecoturísticos y recreativos se debe contar con sistemas eficientes para el uso del agua, la captación de agua pluvial, el tratamiento de aguas residuales y el manejo de residuos sólidos, así como con sistemas de generación de energía alternativa.
HIDRO 07	Las cabañas campestres deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.
HIDRO 08	Las viviendas deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades	
2.	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
7.	Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.
Recurso agua	
8.	No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.
9.	No se permiten edificaciones ni el establecimiento de asentamientos humanos en áreas de recarga de acuíferos.
10.	Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.
11.	En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitara la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.
SECTOR TERCIARIO	
Desarrollo Urbano	
7.	La rectificación y restauración de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de eco hidrología y consolidación de bordos, que eviten revestimientos impermeables y entubamientos, para no afectar condiciones de humedad ambiental y microclimas.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DE SAN QUINTIN





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

La política ambiental es de Protección con uso activo.

La unidad de Gestión Ambiental que pertenece el proyecto es la UG1g (Sierra sur del Cañón La Escopeta).

El paisaje terrestre (vegetación de galería).

Los usos principales (agricultura de riego).

Promover e implementar programa y propuestas para un desarrollo sustentable de la región (el proyecto está enfocado a un desarrollo sustentable en beneficio de la población).

El promovente concluyo que el proyecto es acorde a los lineamientos que marca el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California y el Programa de Ordenamiento de San Quintín.

Esta Delegación Federal, analizo la información presentada por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

- 7. *Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Delegación Federal considera lo siguiente:

Criterio	Comentario de la Delegación Federal
<i>El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes. (Desarrollo de obras y actividades).</i>	El promovente presento ante esta Delegación Federal, una manifestación de impacto ambiental del proyecto para ser evaluada en material de impacto ambiental del proyecto en mención.
<i>La obra que se pretende hacer por el arroyo</i>	La actividad está regulada por el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021 BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

Critero	Comentario de la Delegación Federal
es una zanja con equipo mecánico de aproximadamente 1.0 m de profundidad por 70 cm de ancho, superficie suficiente para la colocación de la tubería PVC C-900 de 100 mm de 4", esta zanja posterior a la colocación de la tubería antes mencionada se tapara nuevamente dejando la superficie como estaba en su etapa inicial, este proyecto se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento. (Sector Terciario).	procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 Fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes referido, esta Delegación Federal considera que el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, para ello el **promovente** deberá de apegarse a lo establecido en el apartado de condicionantes del presente oficio de resolución.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

Actividad	Impacto	Mitigaciones
Atmosfera	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Partículas en suspensión en el aire. ❖ Alteración del aire por emisiones de los gases de escape de la maquinaria. ❖ Incremento el nivel por los ruidos producidos por la obra. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Mantener el aire libre de polvo. ❖ Mantener una buena calidad atmosférica en términos de contaminantes químicos. ❖ Minimizar las molestias al personal y a la fauna por emisiones sonoras de las acciones de obra.
Tierra/suelo	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Compactar terreno por maquinaria. ❖ Hacer zanja para la tubería de nueva creación. ❖ Riesgo de erosión por desmonte y limpieza. ❖ Contaminar el suelo por aceite de maquinaria. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Mantener las condiciones iniciales de compactación del suelo. ❖ Minimización de la afectación producida por la creación de zanjas. ❖ Optimizar ocupación del suelo. ❖ Evitar contaminar el suelo por residuos de obra.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Contaminación de las aguas 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Evitar la contaminación de las aguas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

Actividad	Impacto	Mitigaciones
	<p>superficiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Incremento del nivel de sólidos en suspensión en los cauces de agua. ❖ Desviación de escurrimientos naturales. 	<p>por vertidos e incorrecta gestión de los residuos generados en la obra.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Recoger las escorrentías contaminadas con sólidos en suspensión evitando su llegada a los cauces de agua. ❖ Evitar la desviación de escurrimientos naturales y que estos sigan el recorrido que llevarían a cabo en situaciones normales sin la alteración de los mismos.
Flora	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Eliminación de la vegetación riparia por desmonte, limpieza y ocupación de la fracción del arroyo para la tubería. ❖ Vegetación natural afectada en la fase de desmonte y limpieza y aumento de los procesos de erosión. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Minimizar la superficie de vegetación afectada por la obra. ❖ Minimización de la superficie y recuperación de la vegetación eliminada como consecuencia de los movimientos de tierra.
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Afectación a la fauna. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Evitar la muerte de avifauna por colisión con la maquinaria y reducir al máximo la destrucción de madrigueras.
Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Afectación al paisaje. ❖ Afectación al paisaje producida por la instalación de la tubería. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Disminuir el impacto visual creado en el entorno por la presencia de la maquinaria. ❖ Integración en el paisaje del área de la tubería.
Socio - económico	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Medio socioeconómico. ❖ Deterioro de la red como consecuencia del tráfico. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Crear puestos de trabajo, evitando perjuicios económicos al propietario del predio colindante. ❖ Reparación de cualquier daño producido por la instalación de la tubería.

Para lo anterior, la **promovente** manifiesta que se sujetara a las medidas de mitigación presentadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que se considera que no habrá impactos residuales en la construcción y operación del proyecto de referencia.

Esta Delegación Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Delegación Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por la **promovente**, algunas medidas que se señalan en el Término Séptimo del presente oficio resolutivo.

- VII. Que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal y/o estatal.
- VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas, tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I y X que indica Obras Hidráulicas, así que las obras y actividades en humedales, manglares, así como en sus litorales o zonas federales requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 incisos A) y R), que indican **Hidráulicas, así las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales** requerirán previamente la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 26 de Noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación que en su Artículo 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así como también establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.; al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014; y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto **"Trayectoria de red hidráulica de 4" para uso agrícola por el arroyo La Escopeta"**, ubicado por el arroyo la Escopeta.

El proyecto consiste en colocar tubería de PVC, C-900 de 100 mm de 4" de un represo que se tiene en la parcela 440 Fracción A que se localiza en el ejido Bramadero y es propiedad del promovente, esta tubería se va por todo el arroyo La Escopeta aguas abajo hasta llegar a un reservorio que se localiza en la parcela M-131, L-A también propiedad del promovente y tiene como finalidad abastecer agua del represo al reservorio y con esto poder complementar con agua a los cultivos de la empresa.

La trayectoria que se pretende con la tubería PVC, C-900 de 100 mm de 4" será superficial por la parcela 440 Fracción A propiedad del promovente, hasta llegar al arroyo La Escopeta, de ahí la tubería será subterránea por todo el arroyo hasta llegar a la parcela M-131, L-A propiedad del promovente.

La obra que se pretende hacer por el arroyo La Escopeta es hacer una zanja con equipo mecánico (maquinaria) de aproximadamente 1.0 m de profundidad por 70 cm de ancho, esta superficie será suficiente para la colocación de la tubería PVC C-900 de 100 mm de 4", esta zanja posterior a la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

colocación de la tubería antes mencionada se tapara nuevamente dejando la superficie como estaba en su etapa inicial.

Las poligonales del proyecto se indican en el Considerando III del presente oficio.

Las principales actividades que implica el proyecto son:

Preparación del sitio.- se hará el menor daño posible a la fauna, se instalaran trampas con sebo para atraer a la fauna y liberarlas en zona retiradas de las actividades que se realizaran en el proyecto.

Se hará una zanja por la fracción del arroyo de 70 cm de ancho por 1.00 m de profundidad en donde se colocara la tubería de 4" y posteriormente se hará un aplanado a presión baja (compactación), para evitar la erosión y pérdida de suelo.

Operación y mantenimiento.- En esta etapa es conveniente señalar como actividad preponderante el mantenimiento de la infraestructura y el monitoreo continuo, principalmente en la limpieza del arroyo. Por lo anterior el programa de mantenimiento se reduce a labores de inspección periódicas por personal de la empresa.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **5 Años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción de las obras, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular y las establecidas por esta Delegación Federal. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

La empresa **PRODUCTORA AGRÍCOLA HERMANOS MAGAÑA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá:

2. Desarrollar el proyecto "**Traectoria de red hidráulica de 4" para uso agrícola por el arroyo La Escopeta**", en estricto apego a lo manifestado en la información presentada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

3. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión para especificaciones sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.
4. Dar mantenimiento constante al equipo que se utilice en las diferentes etapas del proyecto, con la finalidad de trabajar en óptimas condiciones.
5. Disponer de recipientes con tapa, estratégicamente localizados, para que en ellos sean depositados los residuos sólidos domésticos que generen los trabajadores en el transcurso de sus labores (restos de comida, papel, cartón, plástico, envases, entre otros); los desechos deberán ser retirados periódicamente del área.
6. Instalar en las áreas de trabajo la señalización preventiva, restrictiva e informativa, en donde se indiquen los trabajos que realizará la persona en el sitio del proyecto, con la finalidad de que la población esté enterada del mismo.

Queda estrictamente prohibido a la empresa **PRODUCTORA AGRÍCOLA HERMANOS MAGAÑA, S. DE R.L. DE C.V.**

7. Depositar cualquier tipo de desecho, sólido o líquido en el área del proyecto y cuerpo receptor que se ubica adyacente al predio donde se realizara el proyecto en mención.
8. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o traficar con especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del proyecto en corto, mediano y largo plazos.
9. Afectar areas distintas y/o mayores a las correspondientes a la obra que se manifiesta.
10. Dar mantenimiento al equipo y maquinaria.

I. ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.

La empresa **PRODUCTORA AGRÍCOLA HERMANOS MAGAÑA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá:

11. Instalar en el área de trabajo durante esta etapa y la de construcción, sanitarios portátiles para uso obligatorio del personal en proporción de uno por cada quince trabajadores, con el fin de evitar la contaminación producida por fecalismo al aire libre
12. Depositar el material excedente que no sean útiles para nivelación del terreno, solo en los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

lugares autorizados para tal fin.

La empresa **PRODUCTORA AGRÍCOLA HERMANOS MAGAÑA, S. DE R.L. DE C.V.**, no podrá:

13. Realizar trabajos ajenos a los estipulados en la manifestación de impacto ambiental.

II. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

La empresa **PRODUCTORA AGRÍCOLA HERMANOS MAGAÑA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá:

14. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de las obras civiles, en donde se colocarán los escombros de los diferentes materiales (separando, en su caso, los residuos de madera o lámina que puedan ser reutilizados en otras obras) y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
15. Retirar los materiales sobrantes una vez concluidas las obras de construcción, tales como pedacería de materiales de alambre, alambrón, varilla, tubería, cartón y plástico; asimismo, depositarlos y/o enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.

III. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La empresa **PRODUCTORA AGRÍCOLA HERMANOS MAGAÑA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá:

16. Dar mantenimiento periódicamente a las obras para mantenerlos en buenas condiciones.

IV. ETAPA DE ABANDONO.

La empresa **PRODUCTORA AGRÍCOLA HERMANOS MAGAÑA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá:

17. Llevar a cabo una adecuada disposición de los residuos acumulados finales generados y retirar de la zona en caso de abandono del proyecto, cualquier tipo de estructuras construidas, permitiendo que el área recobre su estado original.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la **Manifestación de Impacto Ambiental**, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar al _____ en su carácter de Representante Legal de la empresa **PRODUCTORA AGRÍCOLA HERMANOS MAGAÑA, S. DE R.L. DE C.V.**, de la





MEDIO AMBIENTE

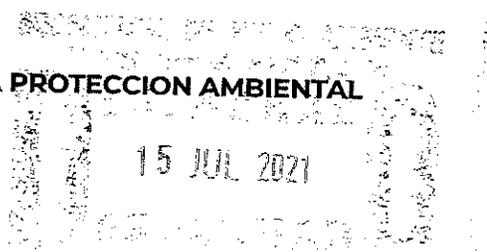
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/2021
BITACORA No. 02/MP-0910/12/19

presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BREVE DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.- ING. JAIME BONILLA VALDEZ.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.- Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C.
- C.c.p.- MTRO. LEOPOLDO FIGUEROA OLEA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
- C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.
- C.c.p.- BIOL. DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de Despacho de la PROFEPA en B. C.
- C.c.p.- Minutario de la Delegación.
- C.c.p.- Expediente del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental.

RZG/PELR/



